ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS DE TORRALBA DE CALATRAVA

Artículo 1.–Fundamento legal y objeto.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio Texto Refundido, este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la tasa por la utilización de los huertos ecológicos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del mencionado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.–Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por la utilización de los huertos ecológicos en el municipio de Torralba de Calatrava:

a) La obtención de la licencia municipal que autoriza para la ocupación de los huertos ecológicos municipales, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de uso de los huertos municipales ecológicos.

b) Asimismo constituye hecho imponible el aprovechamiento en cualquier momento del huerto ecológico sin haber obtenido la autorización necesaria o estar autorizado para dicho aprovechamiento de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal y en la Ordenanza Reguladora de uso de los huertos municipales ecológicos.

Artículo 3.–Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

Artículo 4.–Responsables.

1.–Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.–Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Plaza de la Villa, 1, Torralba de Calatrava. 13160 (Ciudad Real). Tfno. 926810181. Fax: 926811201

3.–La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.–Exenciones y Bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6.–Cuota tributaria.

1.–La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será de 30 euros anuales por la parcela adjudicada.
2.–Los períodos inferiores al año, si procediere, se liquidarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Tarifa}}{12} \times N$$

Siendo N el número de meses enteros que queden para cumplir el año natural, desde el momento en que se conceda la autorización, incluido el mes en que se conceda ésta.

Artículo 7.–Normas generales.

Las disposiciones de esta ordenanza fiscal se complementan con la Ordenanza Reguladora de los Huertos Ecológicos en el municipio de Torralba de Calatrava, aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 8.–Devengo.

Con carácter general, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgamiento de la autorización, o en el momento en que se inicie el aprovechamiento del huerto, en el supuesto previsto en el artículo 2 b) de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 9.–Declaración, autoliquidación e ingreso.

1.–Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate y abonarán los servicios solicitados en régimen de autoliquidación.

2.–El interesado recibirá la autorización previa presentación del justificante de haber abonado el importe de la cuota.

Artículo 10.–Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que llevan aparejadas, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley58/2003, General Tributaria.

Plaza de la Villa, 1, Torralba de Calatrava. 13160 (Ciudad Real). Tfno. 926810181. Fax: 926811201

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no sea objeto de modificación o derogación expresa.

Plaza de la Villa, 1, Torralba de Calatrava. 13160 (Ciudad Real). Tfno. 926810181. Fax: 926811201